PRONUNCIAMIENTO Nº 524-2022/OSCE-DGR

Entidad : Servicios Postales del Perú S.A.

Referencia : Concurso Público N° 11-2022-SERPOST S.A.-1, convocado para la "Contratación del servicio de alquiler de Telefonía Móvil".

---

1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento recibido el 22 de noviembre de 2022[1], subsanado el 05 de diciembre de 2022[2] y complementado el 22 de diciembre de 2022[3], el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentada por el participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, adelante TUO de la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por PACHAS FERNANDEZ Pedro Alexis FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2022 17:32:45 -05:00

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 6, referida a las **"Mejoras a los términos de referencia"**

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 67, referida a los **"Documentos para la admisión de la oferta"**

Firmado digitalmente por BRAVO MENDOZA Miguel Elias FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2022 17:22:16 -05:00

Cuestionamiento N° 3: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, N° 87 y N° 88, referida a las **"Características del servicio"**

Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2022 17:05:30 -05:00

---

[1] **Trámite Documentario N° 22890981-LIMA**
[2] **Trámite Documentario N° 23065684-LIMA**
[3] **Trámite Documentario N° 23089933-LIMA**

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N°1: **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 6, referida a "Mejoras a los términos de referencia".**

El participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.,** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 6, toda vez que, según refiere:

> *"(...), en la absolución de consulta la entidad optó por no cumplir con el requerimiento de **AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.,** toda vez que se aclara que lo solicitado es solo una mejora al servicio a contratar, lo cual no limita la participación al servicio en general, sin embargo, el requerimiento **"Además brindar APPS ilimitadas de WhatsApp y Waze"**, no está bien definido puesto que **no se especifica si es de manera internacional o nacional** (...).*
>
> *(...) según las bases, el requerimiento antes señalado se acreditaría con el Anexo N°11, sin embargo, **el contenido del requerimiento de la Mejora 1 se encuentra detallado en el Anexo N°12**.*
>
> *Al respecto, debemos señalar que las respuestas del Comité de Selección constituyen una provisión de información incoherente para los participantes del procedimiento de selección y **en el caso que se indique que el servicio debería brindarse de manera internacional estaría limitando la cantidad de participantes** (...).*
>
> *Por lo anteriormente expuesto, corresponderá que **se determine, con claridad y precisión, si las aplicaciones (Whatsapp y Waze) a brindar de manera ilimitada serán a nivel nacional y/o internacional.** [Sic]*

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del acápite B. "Mejoras a los términos de referencia", Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> ***"B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA***

MEJORA 1: ***Roaming internacional*** *Evaluación:* *Como mínimo dentro del plan para la gama A,* ***brindar el servicio de 03 países*** *para 22 usuarios.* ***Además, brindar APPS ilimitadas de WhatsApp y Waze****.* *Acreditación:* ***Se acreditará mediante*** *la presentación de* ***declaración jurada*** *de mejoras a los términos de referencia.* ***(Anexo N°11)*** *(...)".*

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 6, el participante **AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.,** señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 6
*"****Observamos el requerimiento ¿además de Whatsapp ilimitado y waze ilimitado internacional****¿ toda vez que solo un operador (dicha validación se realizó en el SIRT ¿ Consulta Tarifas de OSIPTEL y en la web en el siguiente link:htts://www.movistar.com.pe/movil/postpago/roaming-internacional)podrá cumplir con dicho servicio por lo que esta indicación afecta directamente a la pluralidad de postores, donde se declara ¿Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia¿, literal a), Artículo 2° de la Ley de Contrataciones con el Estado.* ***Ante lo expuesto, agradecemos suprimir de las bases el objeto materia de la presente observación****". [Sic]*
Absolución
"Se aclara que lo solicitado es una mejora al servicio a contratar, lo cual no limita la participación al servicio en general". [Sic]

Asimismo, en atención al mismo tenor mediante informe técnico N° 001-CP N°11-2022-SERPOST S.A.[4],de fecha 22 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)se estará actualizando los anexos de las mejoras: ***Anexo 11 para la mejora 1*** ***Anexo 12 para la mejora 2*** *(...) se precisa que* ***la mejora no limita la participación de los postores****. Además,* ***se confirma que el Whatsapp y waze ilimitado será a nivel internacional a los países que indique el operador*** *según el plan ofertado para las 22 líneas de la mejora 1". [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

[4] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2022-22890981-LIMA

Además, en atención al mismo tenor mediante informe técnico N° 002-CP N°11-2022-SERPOST S.A.[5],de fecha 22 de diciembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

> *"Debe ser internacional ya que el beneficio les permite a los funcionarios mantenerse en todo momento (cuando estén fuera del país) comunicados de manera ilimitada, no dependiendo únicamente de los gigas roaming internacionales asignados por el operador. (...) se requiere brindar una mejora al servicio a contratar en beneficio de los ejecutivos de la entidad, no se solicita el servicio nacional puesto que no constituye una mejora ya que este forma parte de los requerimientos mínimos".*

Sobre el particular, es preciso señalar que, la Opinión N°144-2016-OSCE/DTN, indica que constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante los citados informes técnicos, habría aclarado la respuesta brindada en el pliego absolutorio, siendo que habría precisado que el Whatsapp y Waze ilimitado será a nivel internacional.

Así, a efectos de sustentar dicha precisión, habría señalado que dicho aspecto de la "Mejora 1" significaría un beneficio para la Entidad permitiría que los funcionarios de la Entidad permanezcan comunicados de manera ilimitada cuando se encuentren fuera del país, ya que no dependería únicamente de los gigas roaming internacionales asignados por el operador, y que dicha mejora no limita la participación de postores.

Además de ello, menciona que el servicio nacional no constituye una mejora ya que este forma parte de los requerimientos mínimos. Asimismo, se aprecia que habría precisado que el "Anexo 11" corresponde a la "mejora 1", mientras que el "Anexo 12" corresponde a la "mejora 2"

Al respecto, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar y discriminar ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos mínimos.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que una de las pretensiones del recurrente estaría orientada a que la Entidad confirme con claridad y precisión si el Whatsapp y Waze ilimitado será a nivel internacional y/o nacional; ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que con ocasión de la integración de las Bases "Definitivas", se implementará la siguiente disposición:

[5] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2022-23089933-LIMA

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado en el Informe N° 10-DI/22 y el Informe técnico N° 002-CP N°11-2022-SERPOST S.A.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Cuestionamiento N°2: **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 67, referida a los "Documentos para la admisión de la oferta"**

El participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.,** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 67, toda vez que, según refiere:

> *"(...), nuestra representada formuló la consulta N° 67, con la finalidad de que el Comité de Selección **confirme** que **la declaración jurada** indicando que la señal respeta los estándares de calidad aceptados por las normas regulatorias por OSIPTEL y MTC**, se presentará a criterio del postor cumpliendo los requisitos mínimos.***
> *(...)*
>
> *Sin embargo, a pesar de que **la entidad confirmó nuestra consulta** al momento de revisar las bases integradas, nos percatamos que la entidad había eliminado dicho requerimiento (...).*
>
> *Por lo tanto, evidenciamos una **incongruencia entre lo absuelto en las bases y lo integrado en las bases,** generando así cierta confusión, ya que, la información no es clara.*
>
> *En ese sentido, **solicitamos a la entidad que determine, con claridad y precisión, si se tendría que presentar dicha declaración jurada**". [Sic]*

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

Sobre el particular, de la revisión del acápite 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> ***2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***
> *"(...)*

j) Adjuntar una declaración jurada indicando que su señal respeta los estándares de calidad aceptados por las normas regulatorias emitidos por OSIPTEL y MTC, según corresponda". [Sic]

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 67, el participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.,** señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 67
"En las bases dice: *Adjuntar una declaración jurada indicando que su señal respeta los estándares de calidad aceptados por las normas regulatorias emitidos por OSIPTEL y MTC, según corresponda.* *Se solicita confirmar que dicho documento será presentado a criterio del postor cumpliendo con los requisitos mínimos". [Sic]*
Absolución
"Se confirma". [Sic]

En relación con ello, mediante informe técnico N° 001-CP N°11-2022-SERPOST S.A.[6],de fecha 22 de noviembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

*"Se **confirma que se eliminará la presentación de la DJ solicitada y se dejará sin efecto la consulta 67**, dado que en las consultas 10 y 44 se indica que dicho punto se acreditará con el anexo 3 (declaración jurada de cumplimiento de los TR). Además, se precisa que la cobertura a brindar para el servicio será de acuerdo a la cobertura que brinde el operador la cual se encuentra en la página web del OSIPTEL y/o con presencia de señal del OPERADOR. (...)* *(...)". [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante su informe técnico, habría precisado que la "*declaración jurada indicando que su señal respeta los estándares de calidad aceptados por las normas regulatorias emitidos por OSIPTEL y MTC, según corresponda"* deberá ser suprimida, dejandose sin efecto la absolución de la consulta N° 67; dado que, en la absolución de consultas y/u observaciones N° 10 y N° 44 se indicó que se acreditará con el "Anexo N°3: Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia".

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se aclare si deberá presentarse la cuestionada declaración jurada, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases "Definitivas", se implementará la siguiente disposición:

[6] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2022-22890981-LIMA

- **Se suprimirá** el literal j) del acápite 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica, conforme el siguiente detalle:

> ***2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***
> *"(...)*
>
> ~~*j) Adjuntar una declaración jurada indicando que su señal respeta los estándares de calidad aceptados por las normas regulatorias emitidos por OSIPTEL y MTC, según corresponda*~~*".[Sic]*

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Cuestionamiento N°3: **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 22, N° 87 y N° 88, referida a las "Características del servicio"**

El participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.,** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 22, N° 87 y N° 88, toda vez que, según refiere:

> *"(...)*
> *Como se puede apreciar, la absolución de consultas fue realizada de manera deficiente, toda vez que se puede entender que hubo respuestas distintas y contradictorias sobre un mismo aspecto de los términos de referencia. (...), mientras* ***en la absolución N° 22*** *se señaló que se brindaría el servicio de recibir mensajes de intentos de llamadas perdidas cuando una línea esté fuera de cobertura (prendido) o apagado, en las* ***absoluciones N° 87 y N° 88*** *confirman que el servicio se brindará siempre que el teléfono celular se encuentre* ***encendido*** *y dentro del área de cobertura o señal del operador.*
> *(...)*
>
> *(...)* ***solicitamos se deje sin efecto la absolución N° 22, puesto que esto genera una contradicción dentro del proceso*** *(...)". [Sic]*

Base Legal

- Artículo 2 del TUO de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones.
- Artículo 9 del TUO de la Ley: Responsabilidades esenciales.
- Artículo 16 del TUO de la Ley: Requerimiento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N° 22, el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.,** señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 22
"Considerando que el proceso requiere una atención 24x7 del servicio, solicitamos a la entidad confirmar que en caso una línea esté fuera de cobertura o apagado y una vez ingrese la señal o encienda el celular podrá recibir mensajes de intentos de llamadas perdidas a fin de que el usuario tenga conocimiento de los intentos de comunicación, y así asegurar una comunicación completa y en cumplimiento de lo indicado en las bases". [Sic]
Absolución
"No se confirma, el servicio se brindará siempre que la línea se encuentre dentro de la cobertura o señal del operador y cuando el teléfono esté prendido o apagado". [Sic]

Por otro lado, mediante la consulta y/u observación N° 87, el participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.,** señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 87
"Con relación al servicio de envío y recepción de mensajes de texto SMS solicitados, agradeceremos confirmar que este servicio será prestado según las características establecidas en los términos de referencia, siempre que el teléfono celular se encuentre encendido y dentro del área de cobertura, según lo regulado por OSIPTEL". [Sic]
Absolución
"Se confirma que el envío y recepción de mensajes será siempre que el teléfono celular se encuentre encendido y dentro del área de cobertura o señal del operador". [Sic]

Asimismo, mediante la consulta y/u observación N° 88, el participante **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.,** señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 88
Con relación al servicio desde telefonía móvil, agradeceremos confirmar que este servicio será prestado según las características establecidas en los términos de referencia, siempre que el teléfono celular se encuentre encendido y dentro del área de cobertura, según lo regulado por OSIPTEL.
Absolución
Se confirma que el servicio de telefonía móvil se brindará siempre que el teléfono celular se encuentre encendido y dentro del área de cobertura o señal del operador.

En relación con ello, mediante Informe N° 10-DI/22[7],de fecha 02 de diciembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...) ***<u>Ha existido un error tipográfico en la absolución de la consulta N° 22</u>*** *debido al volumen de consultas presentadas por lo que* ***<u>se precisa que el servicio de telefonía móvil será</u>***

[7] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2022-23065684-LIMA

siempre que el teléfono celular se encuentre encendido y dentro del área de cobertura y/o presencia de señal del operador*". [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Ahora bien, en atención a lo señalado por el recurrente, relativo a que se deje sin efecto la absolución N° 22, corresponde señalar que la Entidad, mediante su informe técnico, habría señalado que en dicha absolución hubo un error tipográfico, siendo que, lo correcto sería lo absuelto en la consulta y/u observación N° 87 y N° 88.

Asimismo, se aprecia que la Entidad habría declarado que el servicio de telefonía móvil será siempre que el teléfono celular se encuentre **encendido** y dentro del área de cobertura y/o presencia de señal del operador, lo cual se condice con lo absuelto en la consulta y/u observación N° 87 y N° 88.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad deje sin efecto la absolución a la consulta y/u observación N° 22, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que con ocasión de la integración de las Bases "Definitivas", se implementará la siguiente disposición:

- **Se deberá tener en cuenta** lo señalado en el Informe N° 10-DI/22, de fecha 02 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respecto del costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 "Costo de reproducción y entrega de bases", capítulo I de la Sección Específica de las bases del presente procedimiento de selección, se advierte que la Entidad habría consignado textualmente "Gratuito". Sin embargo, habría omitido precisar el "costo" y el "lugar" para

recabar las bases, lo cual no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Al respecto, la Entidad, mediante Informe N° 869-ALA/22[8] , de fecha 05 de diciembre de 2022, señaló lo siguiente:

> *"(...) se informa como Órgano Encargado de las Contrataciones de SERPOST S.A., el costo de reproducción de las bases es gratuito, y el lugar para recabar las bases es en la Jefatura del Departamento de Abastecimiento sitio en Av. Tomás Valle Cdra. 7 s/n-Los Olivos". [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se emitirá una disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.9 "Costo de reproducción y entrega de bases", capítulo I, de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.2 Respecto de la forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 "Forma de Pago" del Capítulo II, de la Sección Específica de las Bases, se advierte que la Entidad no habría precisado el "lugar" y la "dirección exacta" en el que deberán presentarse los documentos para efectos del pago de las contraprestaciones, entre otros aspectos, lo cual no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Al respecto, la Entidad, mediante Informe N° 869-ALA/22[9] , de fecha 05 de diciembre de 2022, señaló lo siguiente:

> *"(...) se informa como Órgano Encargado de las Contrataciones de SERPOST S.A., que la documentación requerida en el numeral 2.5. de la sección específica de las bases deberá ser **entregada en la Jefatura del Departamento de Abastecimiento** sitio en **Av. Tomás Valle Cdra. 7 s/n-Los Olivos**". [Sic]*

(El resaltado y subrayado es agregado)

- **Se adecuará** el numeral 2.5 "Forma de Pago" del Capítulo II de la Sección Específica, conforme a lo siguiente:

[8] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2022-23065684-LIMA
[9] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2022-23065684-LIMA

*"**2.5 FORMA DE PAGO***

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en SOLES, en PAGOS MENSUALES.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y el Departamento de Tecnología y Comunicaciones, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en la Jefatura del Departamento de Abastecimiento sitio en Av. Tomás Valle Cdra. 7 s/n-Los Olivos".

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Respecto al Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión de las Bases Integradas "no definitivas" de la presente contratación, se advierte que contendría el Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, no obstante, se advierte que la Entidad no habría establecido un listado de documentación de presentación facultativa dentro de las Bases.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir *"si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía"*.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no habría advertido la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Respecto del monto de la experiencia del postor en la especialidad

De la revisión del numeral 3.1 y el numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia una incongruencia en relación al monto de la experiencia del postor.

Al respecto, la Entidad, mediante Informe N° 011-DI/22[10], de fecha 02 de diciembre de 2022, señaló lo siguiente:

> *"Se aclara que el monto de la experiencia del postor en la especialidad es de S/ 3,530,193.60 (Tres millones quinientos treinta mil ciento noventa y tres con 60 soles)". [Sic]*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.5 Respecto a la tabla de penalidades para reposición de equipos

Al respecto, mediante la consulta y/u observación N° 30, el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.,** señaló lo siguiente:

Consulta y/u Observación N° 30
Advertimos una contradicción en las bases referida a la etapa donde se deberá entregar la tabla de penalidades para reposición de equipos debido a que en el numeral 2.2.1.1, literal i) se requiere para la presentación de ofertas y en la página 22 , 6.2), literal a) de las bases se indica para la firma del contrato. Ante ello, solicitamos a la entidad confirmar que dicha documentación deberá presentarse para la firma del contrato para lo cual será agregado a la sección 2.3 a fin de evitar la nulidad del procedimiento
Absolución
Se aclara que la tabla de penalidades por reposición de equipos será entregada por el postor adjudicado en la etapa de suscripción del contrato; se actualizará este extremo en las bases integradas.

Al respecto, se aprecia que la Entidad habría declarado que la tabla de penalidades por reposición de equipos será entregada por el postor adjudicado en la etapa de suscripción del contrato. Sin embargo, la Entidad no implementó dicha precisión en todos los extremos de las bases integradas del presente

[10] Remitido mediante Trámite Documentario N° 2022-23065684-LIMA

procedimiento de selección.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se uniformizará** el literal a), acápite 6.2 "Reposición de los Equipos" del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.6 Respecto a la responsabilidad por vicios ocultos

De la revisión del numeral 14 "Responsabilidad por vicios ocultos", Capítulo III y de la cláusula undécima: "Responsabilidad por vicios ocultos", Capítulo V, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad ha consignado lo siguiente:

"14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS *El CONTRATISTA será responsable por calidad de servicio ofrecido y por los vicios ocultos del servicio conforme a lo indicado en el artículo 50° Responsabilidad DEL CONTRATISTA de la ley de contrataciones del estado, por* ***un plazo no menor de dos (02) años*** *contando a partir de la conformidad otorgada por SERPOST.*	***"Cláusula undécima: Responsabilidad por vicios ocultos*** *(...)* *El* ***plazo máximo*** *de responsabilidad del contratista es* ***de dos (02) años****, contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD".[Sic]*

Firmado digitalmente por PACHAS FERNANDEZ Pedro Alexis FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2022 17:33:01 -05:00

Al respecto, se aprecia que la entidad por en un extremo habría indicado "un plazo no menor de dos años" mientras que en otro extremo habría indicado "plazo máximo dos años", con lo cual no existe uniformidad entre ambos extremos.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 14 "Responsabilidad por vicios ocultos", Capítulo III conforme lo señalado en la cláusula undécima: "Responsabilidad por vicios ocultos", Capítulo V, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Firmado digitalmente por BRAVO MENDOZA Miguel Elias FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2022 17:22:30 -05:00

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Firmado digitalmente por VERGARA BENITES Victor Hugo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2022 17:06:13 -05:00

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 23 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CABANI Ana Maria FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2022 17:48:49 -05:00